

ANEXO II

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA RE-ACREDITACIÓN DE TUTORES Y TUTORAS DE FORMACIÓN SANITARIA ESPECIALIZADA

Base primera.- Objeto.

La presente convocatoria tiene por objeto la renovación de la reacreditación de tutores y tutoras de formación sanitaria especializada en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

El órgano responsable de este procedimiento, de la tramitación y resolución de las solicitudes será la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.

Base segunda.- Requisitos de las personas solicitantes.

1. – Podrán participar en la presente convocatoria de re-acreditación las personas que habiendo sido acreditadas para la función de tutor o tutora principal de formación sanitaria especializada, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto 34/2012, de 6 de marzo, de ordenación del sistema de formación sanitaria especializada de la C.A.P.V. desean seguir realizando funciones de tutoría y reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos para la acreditación, pero ha expirado el plazo de vigencia señalado en la correspondiente Resolución de acreditación.

Base tercera.- Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

1.- Plazo.

El plazo para la presentación de solicitudes comenzará a partir del día siguiente de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco y finalizará el 31 de diciembre del año en curso. Además, deberá ser presentada en los seis meses anteriores a la finalización del periodo de validez de la acreditación.

2.- Forma de presentación.

2.1. Modelo de solicitud.

La solicitud de renovación de la reacreditación se presentará conforme al modelo que figura en el Anexo IV de la presente Resolución.

2.2.- Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se realizará por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica del Gobierno Vasco (<https://www.euskadi.eus/y22-home/es/>), de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 28, párrafo primero del Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.

Las personas solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con el resto de la documentación que se exija, en el idioma oficial de su elección. Así mismo, en las actuaciones derivadas de la solicitud, y durante todo el procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona solicitante, tal y como establece el artículo 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización de Uso del Euskera.

2.3.- Documentación que debe acompañarse a la solicitud.

El documento normalizado de solicitud se presentará acompañado de la siguiente documentación:

a) Currículum con los méritos adquiridos desde la fecha en que obtuvo la acreditación inicial, referido a las mismas áreas (acompañado de los documentos o certificaciones que se consideren oportunas).

b) Memoria de actividades tutoriales desarrolladas. (Se pondrá a disposición de aquellas personas interesadas una guía para su elaboración en la página de internet del Departamento de Salud, en la sección correspondiente a formación sanitaria especializada)

c) Proyecto de objetivos tutoriales (plan de mejora).

2.4.- Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no vinieran cumplimentadas en todos sus términos o no fueran acompañadas de toda la documentación que se indica, se requerirá a la persona solicitante para que en un plazo de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición.

Base cuarta.- Valoración de solicitudes.

La documentación aportada por el o la solicitante será examinada por una comisión de valoración, cuyos miembros serán nombrados por la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, y que estará integrada por los jefes y jefas de estudios de cuyos centros o unidades docentes se presenten candidatos y candidatas a la re-acreditación, por los tutores y tutoras acreditadas que formen parte de la comisión de docencia de dichos centros o unidades y por representantes del ente público Osakidetza-Servicio vasco de salud y de la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, hasta un máximo de 7 integrantes.

La Comisión de Valoración analizará la documentación presentada por las personas aspirantes y evaluará el mantenimiento y mejora de los criterios de reacreditación, utilizando el mismo baremo que en el procedimiento de acreditación, pero modificando el nivel de exigencia y el peso de los ítems, de modo que se valore más la memoria que el Currículum. Además, se tendrán en cuenta el resultado de las evaluaciones de calidad y las valoraciones de los y las residentes expresadas en las encuestas anuales realizadas por la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias del Departamento de Salud, y concluido el procedimiento, elevará propuesta de resolución a la misma.

Base quinta.- Resolución.

La Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias dictará resolución motivada y expresa de aprobación o denegación de la reacreditación solicitada en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de presentación de solicitud. El cómputo de este plazo se interrumpirá durante el plazo requerido para la subsanación y mejora de las solicitudes por las personas interesadas.

La resolución que se dicte será notificada a la persona solicitante, y se comunicará al órgano directivo de la entidad titular del centro o unidad docente de que se trate y a la Comisión de Docencia correspondiente.

Contra la Resolución de la Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias, podrán las personas interesadas interponer recurso de alzada ante el Viceconsejero de Salud, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 121 y siguientes de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las personas que obtengan la reacreditación antes de la finalización del período de validez de la acreditación anterior, mantendrán vigente el nombramiento del que dispongan hasta entonces.

Base sexta.- Clausula informativa en materia de protección de datos de carácter personal.

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y demás normativa vigente en materia de protección de datos, se informa que los datos de carácter personal serán incorporados a la actividad de tratamiento denominada “ Docencia y desarrollo profesional” que tiene las siguientes características:

Responsable: Departamento de Salud; Dirección de Planificación, Ordenación y Evaluación Sanitarias.

Finalidad: Gestión de las solicitudes y seguimiento del procedimiento de acreditación y reacreditación de tutores y tutoras de formación sanitaria especializada, convocado por el Departamento de Salud.

Legitimación: Tratamiento necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento (Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Destinatarios: Los datos personales podrán ser facilitados a Administraciones Públicas con competencias en la materia.

Derechos: Ud. tiene el derecho de acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como de limitación u oposición a su tratamiento, como se explica en la información adicional.

Información adicional: Podrá ampliar información en materia de protección de datos en la siguiente dirección web: <https://www.euskadi.eus/rgpd/1055708>